REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **ARNULFO TELLES GALVIS**
Radicado: **2024-00081**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos del art. 82 del C.G.P., y el título presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 Ibídem, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ARNULFO TELLES GALVIS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE NO. 79596513

1.-Por la suma de **$ 187.219.929** por concepto de capital contenido en el título valor pagaré base de ejecución.

2.-Por la suma de **$52.990.434** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo.

3.-Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el **numeral 1,** desde el día de presentación de la demanda **(13/02/2024)** hasta que se verifique el pago.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. **o** en el art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar.

En el evento de que la notificación al ejecutado se realice conforme el art. 8º de la ley 2213/2022, la actora deberá atender y acreditar lo dispuesto en el inciso segundo de esta normativa.

Se exhorta a la actora sobre la obligación que tiene de guardar el original del título valor base de la acción, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original de forma personal a las instalaciones o cuando sea requerido por el despacho y/o el deudor.

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-** de conformidad con lo previsto en el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **DANYELA YASLBEIDY REYES GONZALEZ,** como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67f9873ad4f3ac4ae95bcb374416a4ef24cbd8edb90052b9b61ed54cf1574f6**
Documento generado en 15/03/2024 08:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica